

Reunión virtual de la **Comisión de Grupos y Personas en Situación de Desventaja del IEES** el día **31 de julio del 2020** a las 10:30 horas, encontrándose presente la Titular de la Comisión, Mtra. Perla Lizette Bueno Torres e integrante, Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Presidenta del IEES; Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo; Mtro. Carlos López Reyna y Mtra. Atzimba Alejos por la Defensoría de Oficio del TEPJF y Lic. Gloria Elvira Félix Escobar, Secretaria Ejecutiva de la Comisión

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta y Mtra. Perla Lizette Bueno Torres dan la bienvenida al Mtro. Carlos López Reyna y Mtra. Atzimba Alejos.

Mtro. Carlos López Reyna. Hizo referencia a la sentencia SUP RAP726/2017 donde los actores plantearon entre otras cosas:

1.- la inconstitucionalidad de la cuota indígena implementada por el INE, al no corresponder con la evolución de las acciones afirmativas que se han realizado en México sobre el tema, aunado a que su establecimiento constituye un requisito no estatuido en el artículo 55 de la Constitución Federal.

2.- Los lineamientos implementados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no reúnen los requisitos para ser considerados Acciones Afirmativas.

3.-Violación a los derechos político-electorales de los ciudadanos que se autoadscriben como indígenas.

4.-Insuficiencia de las medidas implementadas en materia indígena.

5.-Violación al principio pro persona.

(Se anexa a la presente un resumen de dicha sentencia)

Mencionó que Guerrero legisló hace un mes y se hizo sin consulta previa por la pandemia y fue para cumplir sentencia.

Mencionó también el caso Sonora que crea un sistema mixto, con una cuota en la conformación de ayuntamiento y se regula en el art. 173 de su ley electoral, pero están en posibilidad real de pedir otro regidor por el porcentaje tan alto que tienen de población indígena en ayuntamiento.

Colombia y Ecuador son los países que reconocen en su legislación electoral las circunscripciones indígenas, pero aquí ese punto no está legislado. La manifestación de los indígenas es que no quieren partidos, sino que sea por sus usos y costumbres y ahí viene el problema, que es el caso de Sinaloa, en relación a las sentencias que se han dictado, por ejemplo, la SUP-REC 588/2018 que habla de porcentaje, y eso tema quedaría en consideración de ustedes como instituto.

Probablemente ustedes tengan que hacer un sistema mixto, si lo hacen con la figura de regidor, se cumple con los 2 supuestos señalados por la Constitución.

Mtra. Perla Lizette Bueno Torres pregunta: ¿Puede el representante que señala la fracción VII del artículo constitucional tener solo voz?

Mtro. Carlos López Reyna respondió: Hay una sentencia cuya votación fue 4 a 3, ya que se decía que el representante debería tener derecho a voto a voz, y la mayoría decía que no, ya que partían de la base del principio constitucional de la integración del ayuntamiento pues son electores por voluntad popular y cumplen con ciertas atribuciones como por ejemplo ser parte del órgano deliberativo. Fue una línea muy delgada, y se fijó la regla en los casos de Almoloya y Toluca, que son casos que se atendieron.

El segundo estado en legislar fue Jalisco, reconoce la representación, pero no se dice cómo será su proceso de designación, y les otorgan voz. Zapopan, Tlaquepaque y Guadalajara tienen un gran número de indígenas migrantes y ya nombraron sus representantes y llegaron diciendo que quieren su representación ante al ayuntamiento.

Mtra. Atzimba Alejos del TEPJF: Considero que no se suple con el regidor étnico, ya que este está basado en el artículo 3 de la Constitución Federal y las medidas compensatorias impactan en el sistema de partido.

Cuando implementas acciones afirmativas no tienes que consultar, ya que es a favor de ellos, pero la sentencia si les mandata a ustedes consulta. En Baja California no se va a poder hacer consulta por la pandemia. En Hidalgo si obligó la Corte pero porque se vieron otros aspectos.

Hay que ver como legisla el Congreso aquí.

Mtra. Gloria Icela García Cuadras: La sentencia del 2018 en el caso Sinaloa fue más allá, ya que no se enfocó en la petición de los actores en su demanda al IEES.

Preguntó: ¿El Congreso del Estado puede regular representante indígena con usos y costumbres con voz y voto? Ya que considero que sí, pero el Congreso interpreta que la representación no tendrá voto.

Se hicieron 10 foros de consulta indígena y se redactaron 2 preguntas por parte del Congreso que mostro la Mtra. Perla, pero nosotros tendremos que hacer lo concerniente a la Diputación, ya que ellos están viendo solo Ayuntamiento, por lo que pregunto, ¿Cuál ha sido el porcentaje más bajo para considerar la representación en el Ayuntamiento, por ejemplo, en el municipio más grande hay 14 integrantes y cada regiduría representa un 7% ¿Consideraría este porcentaje para la representación de ellos? (indígenas).

Otro aspecto que pudiera considerar el Congreso del Estado es que, si es por usos y costumbres, ya que hay varias comunidades en un municipio y su forma de elección es diferente, como determinaría el instituto cual sería la que se habilitara.

Otro aspecto que se ha mencionado y que si preocupa es que el instituto haga un padrón indígena.

Lic. Arturo Fajardo Mejía: Yo sería muy breve para centrarnos: Hay dos escenarios: 2 sentencias, una que mandata al Congreso del Estado y otra a nosotros y cada quien tiene la autoridad para atenderlas. Si bien es cierto que en el cumplimiento que realice el Congreso nos puede alcanzar o no. yo pediría separarnos de la sentencia de Sala Superior y centrarnos en la del Tribunal Estatal, y el Congreso legislara si es obligación de los partidos postular; estamos con muchas preguntas de si lo que hace o no el Congreso, pero si no resuelve, nosotros debemos de enfocarnos en lo nuestro.

Mtra. Atzimba Alejos: Coincido con lo manifestado por el Lic. Fajardo y deberían de empezar por el porcentaje. En Querétaro hay una sentencia que vincula al Instituto. Oaxaca también tiene un catálogo, pero cuenta con un procedimiento para actualizarlo.

Mtra. Gloria Icela García Cuadras: Mi duda es el resultado de la vinculación de la consulta y no solo desahogarla como un procedimiento, ya que los indígenas pueden manifestar algo y el Congreso resolver en otro sentido.

Mtro. Carlos López Reyna: Hay estados que dicen que la representación indígena solo intervendrá en los asuntos que les afecten, otros que tienen injerencia en todo. Si se va por una acción afirmativa, el Instituto deberá de considerar que la intersensal tomo en cuenta si hablaban la lengua y si se quiere beneficiar más, pues no considerar la lengua y con ello aumentaría el porcentaje.

Este tema es muy nuevo, hay Congresos que no han atendido el tema. Guanajuato acaba de atenderlo.

Mtra. Perla Lizette Bueno Torres: Resumiendo, tendríamos que definir la base estadística que tomaremos en cuenta para fijar los porcentajes, avocarnos a nuestra sentencia.

Mtra. Gloria Icela García Cuadras: Tenemos que tomar en cuenta el tiempo legal para la reforma y actualmente hay una impugnación interpuesta por el partido local que pudiera concluir en que el proceso comience como estaba establecido anteriormente, es decir, en septiembre. Agradezco la atención que tuvieron con nosotros.

Mtra. Perla Lizette Bueno Torres, Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta y Lic. Arturo Fajardo Mejía también agradecieron la presencia de los integrantes de la Defensoría del TEPJF.

---Se dio por terminada la presente a las 13:00 horas.-----